



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO  
NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACIÓN A LA  
NORMATIVA TRIBUTARIA DE ÁLAVA DE DIVERSAS  
MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN  
LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR  
DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL  
ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO EN MATERIA DE  
FINANCIACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN  
VIVO**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava las modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido adoptadas por la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y otras normas tributarias, que no fueron objeto de adaptación en su momento, así como las medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, incorporando así las modificaciones aludidas, en cumplimiento de lo establecido en el Concierto Económico.

En el Título I se desarrolla la adaptación de las medidas tributarias recogidas en Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. Entre las medidas tributarias aprobadas se encuentran las siguientes:

En relación a los **Impuestos Especiales**:

Una reducción temporal, desde el 22 de marzo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, de los tipos impositivos de la Tarifa 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Hidrocarburos, recogidos en el artículo 50 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero.

Una reducción temporal, desde el 22 de marzo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, del tipo impositivo correspondiente al Impuesto Especial sobre Electricidad, que se exigirá al tipo impositivo del 0,5%. Representa una reducción del 5,11269632% al 0,5%.

La aplicación en el mes de junio está condicionada a que la variación del IPC de carburantes o de la electricidad, respectivamente, no supere en más de un 15 % el IPC del mismo mes del año anterior.

Respecto al **Impuesto sobre el Valor Añadido**:

Se incluye una reducción temporal, desde el 22 de marzo hasta el 30 de junio de 2026, del tipo impositivo del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos. Durante dicho periodo, el tipo impositivo del IVA será del 10%.

La aplicación en el mes de junio está condicionada a que la variación del IPC de carburantes no supere en más de un 15 % el IPC del mismo mes del año anterior.

En lo relativo al **Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica**:

Para el ejercicio 2026, se establece una minoración temporal de la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, consistente en una reducción del 10% de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y del 100% de las correspondientes al segundo trimestre natural de 2026.

Por su parte, el Título II recoge la adaptación de las medidas tributarias recogidas en la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

Además, en relación al **Impuesto sobre Sociedades**, la Disposición Transitoria única regula un régimen transitorio de la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales y en la edición de libros iniciados en 2025.

La entrada en vigor del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se producirá el día siguiente al de su publicación en el BOTA, con los efectos previstos en la misma.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales, *“la incorporación a la normativa tributaria alavesa de estas medidas reguladas en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, generarán las siguientes pérdidas de recaudación estimadas para el ejercicio 2026 en el ámbito de la gestión propia de dichos tributos concertados, todo ello sin tener en cuenta cuál va a ser la variación del IPC del mes de abril de 2026, dado que en este momento se desconoce; por la modificación en el Impuesto sobre Hidrocarburos y en la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional 11,1 millones de euros, por la modificación del tipo impositivo en el Impuesto sobre la Electricidad 3,1 millones de euros, por la modificación en el Impuesto sobre el Valor Añadido 27,2 millones de euros y por la modificación en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica 1,1 millones de euros”*.

Asimismo, y para las modificaciones introducidas en el Título II y en la Disposición Transitoria única, en dicho informe se señala que, *“o bien su efecto se encuentra ya consolidado en los últimos ejercicios y consecuentemente ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2026, o no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos”*.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026, en los términos señalados en los párrafos anteriores.

En cualquier caso, cabe señalar que las modificaciones relativas al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, sobre el Valor Añadido y sobre los Impuestos Especiales objeto de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal vienen impuestas en el Concierto Económico.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2026

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*